Delegación Federal de SEMARNAT en el Estado de Durango.
Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales.

Asunto: Resolución en materia de Impacto Ambiental.
No. de Oficio: SG/130.2.1.1/1314/19.
No. de Bitácora: 10/MP-1050/03/19.
Homoclave del trámite:SEMARNAT-04-002-A

Durango, Dgo., a 28 de mayo de 2019.

COMUNIDAD SAN JUAN DE CAMARONES
POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES
CC. CRUZ VILLARREAL S., GILBERTO GARCÍA V., Y VIRGINIO GARCÍA C.
CALLE GUATEMALA No. 512
COL. FRANCISCO ZARCO, C.P. 34210
C I U D A D.

RECIBIDO
31 MAY 2019
SEMARNAT

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular, correspondiente al proyecto: ***"Línea de Distribución de Energía Eléctrica Vascogil – San José de Cañas, municipio de Santiago Papasquiaro, Dgo."***, en adelante el *(proyecto)*, presentado en el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Delegación Federal de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango, promovido por la Comunidad San Juan de Camarones del municipio de Santiago Papasquiaro, Dgo., en lo sucesivo la *(promovente)*, por conducto de los **CC. Cruz Villarreal S., Gilberto García V., y Virginio García C.,** en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero, del comisariado de bienes comunales respectivamente, y;

R E S U L T A N D O:

I. Que el 29 de marzo de 2019, la *promovente*, presentó ante el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Delegación Federal, el escrito s/n, de fecha 28 de marzo de 2019, a través del cual ingresó la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular del *proyecto*, para su correspondiente análisis y dictaminación en materia de Impacto Ambiental, con la finalidad de obtener la autorización correspondiente, tanto para las diferentes obras y actividades que lo involucran, así como la evaluación de los impactos ambientales derivados de la remoción de vegetación de áreas forestales, mismo que quedó registrado con la Clave Estatal: **10DU19F1408.**

II. Que el 4 de abril de 2019 esta Delegación Federal, en cumplimiento con lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicó en la separata número DGIRA/018/19 de su Gaceta Ecológica, y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx. el listado del ingreso de los proyectos sometidos al Procedimiento de Evaluación en Materia de Impacto y Riesgo Ambiental en el periodo del 28 de marzo al 03 de abril de 2019, (incluye extemporáneos), dentro de los cuales se incluyó la solicitud presentada por la *promovente* para el *proyecto*, para que se diera inicio al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental. Asimismo, la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular se puso a disposición vía electrónica a través de la página del portal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, http://www.semarnat.gob.mx/gobmx/transparencia/constramite.html.

III. Que el 29 de marzo de 2019, la *promovente* en cumplimiento con el artículo 4, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente presentó el extracto del *proyecto*, publicado en la página 4 del Periódico "El Siglo de Durango" del estado de Durango, en su edición del viernes 29 de marzo de 2019. Dicha información se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción III del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

IV. Que el 11 de abril de 2019, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 34, primer párrafo y 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 21 de su Reglamento en materia de

Evaluación del Impacto Ambiental, esta Delegación Federal integró el expediente administrativo y técnico del *proyecto*, mismo que fue puesto a disposición del Público en el Centro Documental de esta Delegación Federal en Durango de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**,** sita en Bulevar Durango No. 198 esquina con Talpa, colonia Jalisco de esta ciudad de Durango, Dgo.

V. Que mediante oficio No. SG.130.2.1.1/0903/19 de fecha el 16 de abril de 2019, esta Delegación Federal con fundamento en los artículos 53 y 54 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como en el artículo 24 primer párrafo del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental solicitó la opinión técnica del *proyecto* a la Comisión Nacional del Agua, con la finalidad de que se pronunciaran en materia de su competencia, otorgandóle un plazo de quince días para emitir sus observaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

VI. Que mediante oficio SG/130.2.1.1/0508/19 de fecha 1° de abril de 2019, esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango remitió a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, copias en medio magnético (CD) del estudio en referencia para conocimiento y para el Centro de Consulta.

VII. Que el 16 de mayo de 2019, fue recibido en esta Delegación Federal el comunicado número B00.909.04.02/071-000563 del 14 de mayo mismo año, a través del cual la Comisión Nacional del Agua emitió su opinión técnica para el *proyecto* de conformidad con lo señalado en el Resultando V del presente, dicha información se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción II del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

Por lo anterior, esta Delegación Federal procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, y;

C O N S I D E R A N D O:

1. Que esta Delegación Federal es competente para analizar, evaluar y resolver la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular y la información adicional del *proyecto*, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 primer párrafo, 18, 26 y 32 Bis fracciones I y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, 5 fracciones II, X, XI Y XXI, 15 fracciones I, II, III, IV, VI, XI, XII y XVI, 16, 28 primer párrafo, fracción VII; 30 primer y segundo párrafo, 34 primer párrafo, 35 y 35 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2,3, fracciones IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III y VII, 5 inciso O) fracción I, 9 primer párrafo, 10 fracción II, 12, 17, 18, 21, 24, 37, 38 primer párrafo, 44, 45, 47 primer párrafo y 49 primer párrafo del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 2 fracción XX, y 40 fracción IX, inciso c, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de enero del 2003, con modificación del 26 de noviembre de 2012.

2. Que el Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental es el mecanismo previsto por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, mediante el cual la autoridad establece las condiciones a las que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, la *promovente* presentó una manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular para solicitar la autorización del *proyecto*, modalidad que se considera procedente, por no ubicarse en ninguna de las hipótesis señaladas en el artículo 11 del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

3. Que de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del *proyecto* al Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental se llevó a cabo a través de la Separata número DGIRA/018/19 de la Gaceta Ecológica el 4 de abril de 2019, el plazo de 10 días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, solicitara que se llevara a

cabo la consulta pública, feneció el 18 de abril de 2019 ya que durante el periodo del 4 al 18 de abril de 2019, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública.

4. Conforme a lo anterior, esta Autoridad evaluó el presente *proyecto,* bajo la consideración de que el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los Artículos: 4 párrafo quinto, 25 párrafo sexto y 27 párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

5. Que esta Unidad Administrativa, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular y la información adicional inició el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta Delegación Federal se deberá sujetar a lo que establecen los Ordenamientos antes indicados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las disposiciones jurídicas que resulten aplicables; así como, se deberán evaluar los efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, ésta procede a dar inicio a la evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular y la información adicional del *proyecto*, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental para tales efectos.

6. Que la fracción II del artículo 12 del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, impone la obligación de la *promovente* de incluir en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular que se someta a evaluación, una descripción del *proyecto*, en este sentido y una vez analizada la información presentada en la información adicional, se tiene lo siguiente:

Descripción del *proyecto*:

7. Que derivado del análisis de la información presentada en la Manifestación de Impacto Ambiental, se tiene que el *proyecto* consiste en el cambio de uso de suelo de áreas forestales, en términos de lo dispuesto en el Artículo 28, fracción VII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente para la construcción y operación de una línea de distribución de energía eléctrica, con capacidad de **34.5 Kv.,** denominada ***Vascogil – San José de Cañas*** la cual tiene una longitud total de **8,150 m.,** con un ancho de **10 m.,** por lo que la superficie de ocupaación será de **8.150 ha**., en la que sólo se requiere de la remoción de vegetación, en una superficie de **6.530 ha**., esto dentro de la Comunidad San Juan de Camarones, del municipio de Santiago Papasquiaro, Dgo., en el que no será necesaria la construcción de obras asociadas como campamentos, almacenes, talleres y oficinas ya que serán instaladas en las poblaciones cercanas. Conforme a lo manifestado por la *promovente* en la Página 20 de la Manifestación de Impacto Ambiental, considera realizar las obras y actividades para el desarrollo del *proyecto,* bajo el cronograma en meses siguiente:

Etapa	Años									
	1	2	3	4	5	6 - 35				
Estudios de campo y gabinete										
Autorización en materia de impacto ambiental										
Preparación del sitio										
Construcción										
Operación y mantenimiento	A definirse por la CFE									
Prevención y mitigación de impactos ambientales										
Abandono del sitio	Indefinido									

Etapa de preparación del sitio.

Localización de los puntos de inflexión. Esta actividad se realizará con el plano de trazo topográfico de la Línea de Distribución de Energía Eléctrica que fue previamente validado por la Comisión Federal de Electricidad, aquí se colocará y señalizará el centro donde se establecerá cada estructura (postes). Esta actividad se realiza con un GPS, utilizando el Datum de referencia WGS 84. En cada punto de inflexión se coloca una estaca de madera, la cual está identificada con su número correspondiente.

Delimitación del derecho de vía y marcado de la vegetación. Esta actividad consistirá en delimitar el ancho del derecho de vía, el cual será de 10 m. es decir 5 m. a cada lado del eje o centro de la línea. Es recomendable delimitar con cintas o flajelas fosforescentes la zona que corresponde al derecho de vía para evitar cortar árboles que estén fuera de esta franja.

Desmonte del derecho de vía. Esta actividad consistirá en remover la vegetación del estrato arboreo a matarrasa en una franja de 10 metros de ancho que corresponde al derecho de vía, la cual tiene las siguientes funciones principales:

- Permitir las maniobras para las actividades de la etapa de construcción.
- Proteger estructuras y conductores contra la caída de árboles o ramas que puedan ocasionar daños o fallas en la línea.
- Permitir el tendido y tensado de cables conductores y guardas.
- Medio de acceso a la LDEE para su mantenimiento durante la etapa de operación.

El procedimiento para llevar a cabo esta actividad es el siguiente:

i) Derribo direccional. Esta operación consiste en cortar el fuste del árbol a una altura promedio de 40 cm. desde su base, dejando las raíces; es la actividad más peligrosa en las operaciones forestales, por lo que requiere personal bien capacitado.

ii) Desrame. Esta actividad se hará inmediatamente después del derribo para no dejar árboles encimados con las ramas lo cual podría dificultar posteriormente los trabajos de limpia.

iii) Troceo. Esta actividad es importante sobre todo cuando se pretende dar un uso comercial a la madera pues un mal troceado le resta valor comercial, ya que en el mercado se manejan medidas estándar en múltiplos de 2 pies. El material vegetal que resulte de la remoción de la vegetación y que no tenga las dimensiones para su comercialización será dispuesto en franjas al contorno de las curvas de nivel para evitar la erosión y retener el suelo.

Descripción de obras y actividades provisionales:

Almacenes y bodegas. En esta infraestructura se guardará únicamente el equipo, herramienta y maquinaria necesaria durante la preparación del sitio y construcción de la obra. Los almacenes requeridos estarán ubicados en las poblaciones cercanas (Vascogíl, San Juan de Camarones y San José de Cañas). No se afectará vegetación forestal para la construcción y/o acondicionamiento de estas obras.

Campamentos. En ninguna etapa será necesario la instalación de campamentos puesto que los trabajadores se contratarán en los poblados cercanos y podrán pernoctar en sus hogares. De contratarse trabajadores foráneos éstos podrán usar la infraestructura que existan en las localidades cercanas.

Bancos de material. En ninguna etapa será necesaria la apertura de bancos de material de préstamo, ya que en las cimentaciones de las estructuras se utilizará el mismo material producto de las excavaciones, el suelo de relleno será compactado una vez empotradas las estructuras de soporte de los cables aéreos.

Caminos. Los caminos vecinales existentes permiten el acceso a todos los puntos de inflexión (estructuras), por lo que no será necesaria la apertura de nuevos caminos.

Etapa de construcción

Excavación para las estructuras de soporte (a cielo abierto). Esta actividad consiste en realizar pozos a cielo abierto con una profundidad del 10% de la altura del poste más 50 cm y un diámetro promedio 35 cm. para empotrar las estructuras de soporte de los cables aéreos. El material sobrante residual se dispersará en el sitio cuando las partículas que lo formen sean pequeñas; en caso contrario se trasladarán a lugares adecuados para su posterior utilización.

Relleno y compactación. Antes de montar el cuerpo superior de la estructura de soporte (postes), personal de la CFE revisará la profundidad y nivelación de las excavaciones y una vez aprobada, se procederá a rellenar la excavación con el material que se extrajo de la misma y se compacta. El material sobrante se dispondrá en forma de terrazas siguiendo el contorno de las curvas de nivel.

Montaje y armado de estructuras. El material para armar las estructuras de soporte se concentra y distribuye en los almacenes provisionales de los poblados más cercanos, desde donde se traslada a las áreas de armado. Una vez concluida la cimentación, se arman las diferentes partes y se montan con el procedimiento de montaje con una pluma flotante montada sobre un vehículo de tres toneladas. En esta etapa se colocan las estructuras de soporte de los herrajes, aisladores y accesorios en general, también se colocarán los aisladores sintéticos y de porcelana.

Tendido y tensado del cable de guarda. Esta actividad consiste en colocar el cable conductor de cobre calibre ACSR 3/0, sin fibra óptica y los herrajes correspondientes y accesorios necesarios a fin de sujetarlos de las cadenas de aisladores, la instalación de separadores cuando se necesiten y, en general, la ejecución de empalme en tramos de cable conductor, la instalación de puentes y remates en los postes y tensar el cable según el requerimiento para que quede a una determinada altura.

Tendido y tensado de cables conductores. Aquí se incluyen las actividades relacionadas con el tendido, tensionado, enclemado e instalación del sistema de amortiguamiento necesario para evitar vibraciones en los cables conductores que pudieran llegar a dañarlos, o a dañar la estructura y la instalación de los dispositivos necesarios para mantener los subconductores del haz de conductores múltiple separado entre sí a distancias seguras. Este concepto incluye la colocación definitiva de los herrajes correspondientes y sus accesorios para sujetarlos a las cadenas de aisladores; la instalación de separadores y amortiguadores, la ejecución de los empalmes de tramos de cable conductor, y la instalación de puentes y remates en las torres que se requieran. Además, se instalará un sistema de tierras (pararayos) como protección para sobre corrientes y como descarga de cables energizados en corto circuito será conformado de la siguiente manera:

a) Cable de acero AG 5/16 como hilo de guarda.
b) Conducción calibre 4.
c) Electrodo de tierra, varilla Cooperwell de 3 m bañada en cobre.

Abandono de los trabajos de construcción. Una vez que se den por finalizadas todas las actividades de la etapa de construcción, todos los materiales de apoyo (estructuras, cables conductores, pedazos de mangueras, tuberías de acero, herrajes, etc.), serán recogidos y trasladados por la constructora al depósito de reciclado en la ciudad de Durango, sin embargo, aquellos residuos de madera y concreto que resulten serán utilizados en las labores de restauración y conservación de suelos a fin de retener los suelos desnudos de la acción de la erosión hídrica y eólica. El tiempo estimado para desarrollar esta actividad será de 4 meses.

Etapa de operación y mantenimiento

Servicio que brindará las instalaciones. El servicio que brindará la LDEE será la de conducir el flujo eléctrico, con una potencia de 34.5 Kv., en forma permanente y continua. Este flujo eléctrico sólo se verá interrumpido cuando por las actividades de mantenimiento preventivo y/o correctivo lo requiera o por algún accidente fortuito. Para detectar cualquier falla en el sistema se cuenta con un equipo de seguridad automático que interrumpe el flujo eléctrico que sólo se restablece hasta que la causa de la falla haya sido eliminada totalmente por el equipo de supervisión.

Control de malezas o fauna nociva. El derecho de vía tendrá que mantenerse con árboles que no sobrepasen los 2 metros de altura, ya que solamente se derribará el estrato arbóreo, no se considera el control de malezas ni de fauna silvestre, en los apartados siguientes se especifica cómo se llevará a cabo esta actividad.

Detalles de las actividades de mantenimiento. Con el fin de garantizar la continuidad en el suministro de energía eléctrica y la conservación de su infraestructura (estructuras, cables, etc.), es necesario contar con un

programa de mantenimiento preventivo, correctivo y predictivo por parte de los técnicos de la CFE, cuyos componentes están definidos de la manera siguiente:

- **Mantenimiento preventivo**. Tiene como objetivo evitar las interrupciones de la transmisión del fluido eléctrico por la línea, mejorando su calidad y continuidad en su operación y es consecuencia de las inspecciones programadas.
- **Mantenimiento correctivo**. Es el que se realiza en condiciones de emergencia, o de las actividades o fallas que queden fuera del control del mantenimiento preventivo. Busca contar con los recursos suficientes (humanos y materiales, principalmente) a fin de lograr el menor tiempo de interrupción. Este tipo de situaciones no son deseables, ya que afectan los índices de disponibilidad de fluido eléctrico de la línea.
- **Mantenimiento predictivo**. Tiene la finalidad de "combinar" las ventajas de los dos tipos de mantenimiento anteriores para lograr el mismo tiempo de operación, eliminando el trabajo innecesario. Este mantenimiento exige mejores técnicas de inspección y medición para contar con un control más riguroso de las condiciones de la línea que permita la planeación adecuada de las inspecciones y pruebas verdaderamente necesarias.

A continuación, se listan las principales actividades de inspección que deberán realizarse en la línea de distribución de energía eléctrica:

Inspección mayor. Deberá realizarse cuando menos una vez por año, esta revisión deberá hacerse a detalle de cada elemento o componente de las estructuras, cables conductores, hilos guarda y factores externos susceptibles de ocasionar fallas en la misma como: brecha de maniobra y patrullaje, contra-perfiles, libramientos, cruzamientos con ríos, zonas de contaminación, vandalismo y áreas con riesgo de incendio.

Inspección menor. Podrán realizarse mínimo dos inspecciones menores por año, en el entendido de que durante esta actividad no es estrictamente necesario por parte del técnico de la CFE subir a las estructuras.

Patrullaje o inspección aérea. Es una actividad que se realiza en helicóptero o avioneta sobrevolando la línea, permite detectar fallas notorias en el hilo de guarda, cable conductor, estructuras, brecha de maniobra y patrullaje, aisladores, colas de rata, elementos estructurales, cimentaciones e invasiones de derechos de vía.

Etapa de abandono del sitio.

Plan de funcionamiento de la LDEE. La infraestructura se considera permanente; y su vida útil estará determinada de acuerdo a la demanda de energía de las poblaciones beneficiadas, se estimó una vida útil de 30 años, al término de los cuales se renovará la infraestructura a través de las actividades siguientes:

- Aumento o disminución de capacidad de voltaje
- Cambio de estructuras de soporte
- Cambio de cable de guarda y conductor
- Cambio de aisladores
- Renovación del sistema de tierras

Actividades de restauración (abandono final). Una vez concluido el desmantelamiento se realizarán actividades de restauración encaminadas a proteger los suelos desnudos.

Programa de restauración. Los beneficios esperados con este programa serán:

- Incrementar la cubierta vegetal.
- Favorecer la diversidad de especies de flora y fauna.
- Evitar el azolve de cuerpos de agua y reducir la velocidad de los escurrimientos para favorecer la infiltración.
- Evitar la pérdida del suelo y permitir el establecimiento de la vegetación.

Justificación Legal

En virtud de lo anterior, esta Delegación Federal determinó que las obras y/o actividades correspondientes al *proyecto,* son competencia de la Federación, por tratarse del cambio de uso de suelo de áreas forestales, de

conformidad con lo dispuesto en los Artículos: 28, fracción VII, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 5° inciso O), fracción I, de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y en su caso con la regulación sobre uso de suelo.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35, segundo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como lo establecido en la fracción III del artículo 12 del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el cual indica la obligación de la *promovente* para incluir en las manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad particular, la vinculación de las obras y actividades que incluyen el *proyecto* con los instrumentos de planeación y ordenes jurídicos aplicables en materia ambiental, entendiéndose por ésta vinculación la relación jurídica obligatoria que existe entre las obras y/o actividades a desarrollar, con las disposiciones especificadas de los instrumentos jurídicos, que permitan a esta Delegación Federal, determinar la viabilidad en materia de impacto ambiental la congruencia del *proyecto* con dichas disposiciones administrativas, jurídicas, y normativas. En este orden de ideas, el sitio seleccionado para la realización del *proyecto* al ubicarse en el municipio de Tamazula, estado de Durango, se encuentra regulado por los siguientes ordenamientos ecológicos: Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de septiembre de 2012 y Programa de Ordenamiento Ecológico de Durango publicado el 24 de noviembre de 2012.

Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio. Se tiene que el mismo promueve un esquema de coordinación y corresponsabilidad entre los sectores de la Administración pública federal, a quienes está dirigido este Programa. que permite generar sinergias sustentables en cada una de las regiones ecológicas identificadas en el territorio nacional; en este sentido dada su escala y alcance; su objetivo no es el de autorizar o prohibir el uso del suelo para el desarrollo de las actividades sectoriales, sino que los diferentes sectores del gobierno federal, puedan orientar sus programas, proyectos y acciones de tal forma que contribuyan al desarrollo sustentable de cada región, en congruencia con las prioridades establecidas en el Programa de Ordenamiento, sin detrimento en el cumplimiento de los programas de ordenamientos ecológicos locales o regionales vigentes. Asimismo es importante señalar que el Programa de Ordenamiento, debe ser considerado como un marco estratégico de coherencia para los proyectos del ámbito federal con incidencia en el territorio estatal, más no, como un instrumento de regulación en el procedimiento de evaluación de impacto ambiental, por lo que la ejecución del Programa de Ordenamiento es independiente del cumplimento de la normatividad aplicable a otros instrumentos de la política ambiental, como son las Áreas Naturales Protegidas y las Normas Oficiales Mexicanas.

Plan nacional de desarrollo. El desarrollo sustentable debe regir todas las actividades de la Administración Pública Federal, por lo que los programas y estrategias de las distintas dependencias y organismos serán diseñados tomando en cuenta los tres elementos indispensables para alcanzar el desarrollo sustentable, esto es, el beneficio social, el desarrollo económico y el cuidado del medio ambiente y de los recursos naturales dentro del territorio nacional. Las actividades propuestas son congruentes con el *Plan Nacional de Desarrollo*, que permitirá el desarrollo regional de las zona rurales, integrando los sectores de la silvicultura, agrícola, forestal y minería en la promoción y desarrollo de actividades productivas, el fortalecimiento de las instituciones locales y la ampliación de la base tecnológica de la región, contribuyendo a un crecimiento económico sostenido y sustentable a través de la creación de fuentes de empleo, preservando el medio ambiente y los recursos naturales de la región.
Los objetivos que directamente se vinculan con el plan de desarrollo nacional son:

- "Conducir responsablemente la marcha del país", así como "elevar y extender la competitividad", "promover el desarrollo regional equilibrado" y "crear condiciones para un desarrollo sustentable". En este sentido la LDEE podrá satisfacer las necesidades de las comunidades beneficiadas, además contribuye al desarrollo regional mejorando la calidad de vida de los habitantes.
- Las economías de integración, la capacidad de los recursos humanos, el desarrollo de las tecnologías para el campo y los niveles adecuados de infraestructura, así como la ubicación geoestratégica y otros aspectos como la normatividad existente y la estabilidad política y social de una ciudad, región o país, son cada vez más valorados como los factores centrales que definen la competitividad de un país, por tanto, al estar en operación la obra permitirá el arraigo de los habitantes beneficiados a través del desarrollo de sus actividades productivas (locales).

Plan de desarrollo estatal. Para el estado de Durango en el apartado para la creación de infraestructura básica para las comunidades localizadas en las regiones rurales, destaca la importancia de promover el desarrollo de la entidad modernizando los sistemas de comunicación, adecuando y modernizando las carreteras y redes de distribución de energía eléctrica para usos productivos y reducir los costos de operación. Considerando la problemática actual del Estado y los retos que éste presenta; se asume el compromiso de construir la infraestructura básica para abatir la pobreza, mediante el suministro de energía eléctrica, agua potable, servicios de salud y contar con una educación de calidad. Por lo anterior, la obra es congruente con las políticas establecidas en el *Plan Estatal de Desarrollo* generando nuevas condiciones para la creación de empleos directos e indirectos bien remunerados y elevando la calidad de vida de sus habitantes; permitiendo la integración regional y de cadenas productivas con valor agregado y alto impacto a nivel nacional e internacional.

Programa Sectorial de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Las obras y actividades propuestas son compatibles con las políticas y estrategias establecidas en el *Programa Sectorial de Medio Ambiente y Recursos Naturales para el estado de Durango*, donde se establece que la importancia de un verdadero desarrollo radica en la protección y la conservación del medio ambiente porque el cuidado del patrimonio natural es una responsabilidad compartida con la humanidad y, ante todo, un compromiso con la sociedad actual y futura. La correcta utilización de las riquezas naturales es en sí misma una vía de desarrollo gracias a las innumerables oportunidades productivas que se abren con el aprovechamiento sustentable de recursos renovables y no renovables, del patrimonio biológico, el ecoturismo y muchas otras actividades compatibles entre propósitos ambientales y sociales.

Programa de Desarrollo Municipal. El *Programa de Desarrollo Municipal* del municipio de Santiago Papasquiaro pretende crear las condiciones para impulsar las actividades productivas en las regiones rurales y, con ello fortalecer las relaciones comerciales y de servicios para sus habitantes a través del apoyo en la creación de la infraestructura básica (caminos, electricidad, servicios urbanos, educación, etc.). Así mismo, propiciar el desarrollo económico del municipio; administrar los recursos naturales renovables y no renovables existentes, con base en una adecuada y oportuna planeación; instrumentar y operar adecuadamente el desarrollo sustentable con la participación coordinada de los sectores públicos y privados de la sociedad.

Ordenamiento Ecológico del Estado de Durango. El modelo de ocupación territorial es el principal producto del Ordenamiento Estatal. El modelo representa una propuesta para la asignación de usos o actividades a cada una de las unidades de gestión ambiental, siguiendo criterios que permitan distribuir las actividades económicas y de conservación de forma balanceada, sin favorecer o afectar a un sector en particular. Debe entenderse como una herramienta para orientar los programas y planes de la administración pública, para fomentar cada uno de los sectores que participan en el proceso. No debe entenderse como un medio para prohibir o permitir las actividades de los sectores participantes. El Modelo de MOEE del estado de Durango (2016) considera para la delimitación de sus UGAs: i) la geomorfología, ii) el uso de suelo y vegetación y ii) las aptitudes sectoriales. Sin embargo, dados los objetivos del mismo, la delimitación está orientada a la dirección del uso, manejo y potencialidad de los recursos naturales. De lo señalado por la *promovente*. así como a lo identificado por esta Unidad Administrativa, mediante el Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental, el *proyecto* se encuentra dentro de la Unidad de Gestión Ambiental No. **126** denominada: Sierra Alta con Cañones 9, respectivamente, cuya política ambiental es de Conservación (C) con usos a promover: Conservación de la biodiversidad, explotación pecuaria de caprinos, aprovechamiento forestal maderable y minería.

Esta Unidad Administrativa detectó que aun y cuando al lugar seleccionado para la realización del *proyecto*, le aplican también los criterios de regulación ecológica BIO01, GAN01, GAN02, GAN05, GAN06, GAN07, GAN08, GAN09, FORM01, FORM02, FORM03, FORM04, FORM05, FORM06, MIN01, MIN02, MIN03, MIN04 y URB09 de la revisión de los mismos, esta Delegación Federal determina que no se encuentran relacionados con las obras y/o actividades que se pretenden desarrollar para la realización del *proyecto*, por lo que no fueron considerados en el presente oficio.

De acuerdo con los lineamientos de regulación ecológica de las Unidades de Gestión Ambiental aplicables al *proyecto*, el uso de suelo para infraestructura no se encuentra expresamente prohibido, permitido o

condicionado; por lo que, se entenderá que los criterios ambientales y los usos de suelo aplicables para la realización de las obras y actividades específicas, deben ser establecidos por la autoridad competente como lo es la evaluación de los estudios de impacto ambiental. Por todo lo antes expuesto, esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango determina que el mismo, no se contrapone a los instrumentos de planeación aplicables al Ordenamiento Ecológico del Estado de Durango**.**

Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio. del municipio de Santiago Papasquiaro el sitio se encuentra dentro de las UGAs siguientes: **20** "La Sierrita" y **31** "San Diego de Tenzaenz", ambas con política de Conservación y usos compatibles de Biodiversidad, Forestal, Ganadería y Minería. En conclusión, las obras y actividades a realizar durante el cambio de uso del suelo, son compatibles con los criterios de regulación ecológica municipal, siempre y cuando se apliquen las medidas de mitigación y restauración propuestas.

El *proyecto*, se ubica en áreas consideradas como prioritarias para su conservación definidas por la CONABIO, instancia que a través del "Programa Regiones Prioritarias para la Conservación de la Biodiversidad" determina áreas, cuyas características físicas y bióticas favorezcan condiciones particularmente importantes por su biodiversidad, como son las Regiones Terrestres Prioritarias, Regiones Hidrológicas Prioritarias y Áreas de Importancia para la Conservación de las Aves, las cuales buscan definir unidades estables ambientalmente, destacando su riqueza eco sistemática y específica, así como una integridad ecológica funcional significativa y donde además se tenga una oportunidad real de conservación, promoviendo el conocimiento y conservación de su biodiversidad y así establecer un marco de referencia que sirva como herramienta para la toma de decisiones en cuanto a la conservación, uso y manejo sostenido de los recursos naturales en dichas zonas, por lo cual es importante tomar en consideración las siguientes:

a) Region Hidrológica Prioritaria **RHP-21** "Río San Lorenzo – Minas de Piaxtla", con una extensión de 14,287.23 km^2., definida por la CONABIO, instancia que a través del *"Programa Regiones Prioritarias para la Conservación de la Biodiversidad"* determina áreas cuyas características físicas y bióticas favorezcan condiciones particularmente importante por su biodiversidad, cuya problemática o amenazas principales son: *Modificación del entorno por la infraestructura minera, Contaminación por desechos mineros de San Lorenzo y Piaxtla y Uso de recursos.*

b) El ***proyecto*** se localiza dentro de la Región Terrestre Prioritaria **No. 23** "San Juan de Camarones", con una extensión de *4,691 Km^2*, cuya problemática principal para la región es: *la tala inmoderada de los bosques de pino de las zonas altas, lo que trae como consecuencia la erosión de los suelos forestales; también, aunque en menor grado, la conversión a tierras de cultivo de temporal.*

c) El ***proyecto*** incide dentro del Área de Importancia para la Conservación de las Aves **AICA 74** "San Juan de Camarones", con una extensión de 355,796.12 km^2., cuyas amenazas principales son: Siembra de estupefacientes, explotación inadecuada de recursos, desarrollo industrial, la agricultura y la ganadería.

La superficie total requerida para la construcción del *proyecto,* no se ubica en algún Área Natural Protegida que pudiera verse afectada por el desarrollo del mismo.

Considerando la problemática de la **RHP-21, RTP-23 y AICA-74** el desarrollo de las obras y actividades del *proyecto,* no se contrapone con los principios básicos de la misma, no obstante, las obras y actividades a desarrollar dentro de los límites de esta región, deberán ser extremadamente cuidadosas con la flora y fauna existentes en la zona, con el objeto de evitar cualquier posible riesgo para su conservación, así como evitar el desvío de corrientes de agua y la erosión de suelos.

Que el proyecto se vincula con los siguientes Ordenamientos normativos:

Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y su Reglamento. En materia jurídica esta ley y su reglamento es con los que el *proyecto* se encuentra más íntimamente vinculado ya que son los principales instrumentos que norman la elaboración y ejecución de los proyectos como el que se presenta. Para la ejecución del *proyecto* se requiere de la autorización en materia de cambio de uso de suelo a infraestructura eléctrica de conformidad con el Artículo 28 fracción VII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y los artículos 5° inciso O, y artículo 14 de su Reglamento en Materia de Impacto Ambiental.

Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento. En sus artículos 93 al 100 y el reglamento de esta en sus artículos del 120 al 127 mencionan los procedimientos para la autorización en materia de cambio de uso de suelo y ya que el presente proyecto pretende efectuar el cambio de uso de suelo (trámite que se presenta por separado) este se encuentra relacionado con estos instrumentos jurídicos.

Ley General de Vida Silvestre (Art. 59 y 60). Se menciona dicha Ley ya que la misma rige la conservación y manejo de la vida silvestre y como el proyecto se pretende ubicar en áreas con cierta diversidad de vida silvestre que se ubica dentro del área de influencia del proyecto.

Reglamento en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. De acuerdo con este Reglamento, en su Capítulo II, Artículo 5°, inciso O), menciona: cambios de uso del suelo de áreas forestales, así como en selvas y zonas áridas. Por lo anterior expuesto el proyecto se vincula a este Ordenamiento.

Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. Específicamente está vinculado con el artículo 120 del reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, que establece lo siguiente: *...Para solicitar la autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, el interesado deberá solicitarlo mediante el formato que expida la Secretaría, el cual contendrá lo siguiente: .... IV. Superficie forestal solicitada para el cambio de uso de suelo y el tipo de vegetación por afectar. Junto con la solicitud deberá presentarse el estudio técnico justificativo.*

La superficie total requerida para la construcción del *proyecto,* no se ubica en algún Área Natural Protegida de carácter federal, estatal o municipal, que pudiera verse afectada por el desarrollo del mismo.

Que el sitio en donde, se pretende desarrollar el *proyecto,* de acuerdo con lo señalado por la *promovente*, así como lo detectado por esta Delegación Federal no tendrá incidencia sobre, algún sitio RAMSAR, ni en ningún Área Natural Protegida de carácter federal, estatal y/o municipal.

Que derivado del Convenio 169 "Convenio Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes", establecido por la Organización Internacional del Trabajo y las Recomendaciones 37/2012 y 56/2012 emitidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, respecto a que previo *"... a la emisión de cualquier autorización, concesión o permiso que incida sobre las tierras o territorios indígenas se incluya el procedimiento de consulta a los pueblos y comunidades que puedan verse afectados por la realización de determinadas obras o actividades";* esta Delegación Federal, identificó que el municipio Tamazula no presenta población indígena, la cual pueda verse afectada por el desarrollo del *proyecto*; por lo tanto previo al desarrollo de cualquier obra y/o actividad relacionada con el mismo, no será necesario llevar a cabo la Consulta Indígena a que hace referencia el Convenio 169.

Que conforme a lo manifestado por la *Promovente* en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular, de acuerdo a la ubicación del *proyecto,* las siguientes Normas Oficiales Mexicanas le son aplicables de estricto cumplimiento durante el desarrollo del mismo:

NOM-041-SEMARNAT-2015. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.
NOM-043-SEMARNAT-1993. Que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas.
NOM-044-SEMARNAT-2017. Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de hidrocarburos, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno, partículas suspendidas totales y opacidad de humo provenientes del escape de motores nuevos que usan diésel como combustible y que se utilizarán para la propulsión de vehículos automotores con peso bruto vehicular mayor de 3,857 Kg.
NOM-045-SEMARNAT-2006. Que establece los niveles máximos permisibles de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación que usan diésel o mezclas que incluyan diésel como combustible.
NOM-047-SEMARNAT-2014. Que establece las características del equipo y el procedimiento de medición para la verificación de los límites de emisión de contaminantes, provenientes de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos.
NOM-050-SEMARNAT-1993. Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes

provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos como combustible.
NOM-052-SEMARNAT-2005. Que establece las características de los residuos peligrosos, el listado de los mismos y los límites que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente.
NOM-059-SEMARNAT-2010. Protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestres-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-lista de especies en riesgo.
NOM-060-SEMARNAT-1994. Que establece las especificaciones para mitigar los efectos adversos ocasionados en los suelos y cuerpos de agua por el aprovechamiento forestal.
NOM-061-SEMARNAT-1994. Que establece las especificaciones para mitigar los efectos adversos ocasionados en la flora y fauna silvestres por el aprovechamiento forestal.
NOM-080-SEMARNAT-1994. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación, y su método de medición.

Al respecto, esta Delegación Federal determina que las normas es señaladas son aplicables durante las diferentes etapas del *proyecto* por lo que la *promovente* deberá dar cumplimiento a todos y cada uno de los criterios establecidos en las mismas con la finalidad de minimizar los impactos ambientales que pudieran generarse durante las obras y/o actividades del mismo.

Por los argumentos antes expuestos esta Delegación Federal, determina que las observaciones y disposiciones indicadas en el presente oficio son vertidas sin perjuicio de las atribuciones que en materia de impacto ambiental correspondan a la federación, los estados y municipios, bajo el principio de concurrencia previsto en el Artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos; así mismo, cabe señalar, que la presente resolución no obliga ni es vinculante en forma alguna para cualquiera de esas instancias al emitir el fallo correspondiente en materia de su competencia, de conformidad con lo establecido en los Artículos 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del *proyecto*.

9. Que la fracción IV del artículo 12 del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental dispone la obligación a la *promovente* de incluir en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular una descripción del Sistema Ambiental señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del *proyecto*, para ello la *promovente*, realizó la delimitación considerando los límites de la Microcuenca, por lo que de acuerdo con lo señalado por la *promovente* el Sistema Ambiental cuenta con una superficie de 24,818.5 ha. Mientras que el área del *proyecto* correspondiente al área donde se llevarán a cabo las actividades de construcción y operación, se requiere de una superficie de 8, 150 m^2.

10. La descripción ambiental de los componente bióticos y abióticos de las áreas del Sistema Ambiental y área del *proyecto* se detalla en las páginas de la 48 a 92 del Capítulo IV de la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular, los aspectos más relevantes de ésta son los siguientes:

a) **Clima:** De acuerdo con lo establecido por el Sistema de Clasificación climática de Koppen, la *promovente* señaló que el tipo de clima del Sistema Ambiental delimitado y del Área del Proyecto es Awl perteneciente a los Cálidos Subhúmedos, temperatura media anual de 15.2 °C y temperatura del mes más frío mayor de 5.8 °C. Precipitación del mes más seco menor de 10.7 mm; lluvias de verano y porcentaje de lluvia invernal del 5 % al 10.2 % del total anual.

b) **Geología**: Los estratos sedimentarios en que se encuentran en la cuenca del Río San Lorenzo, están constituidos por conglomerados del Terciario, parcialmente cubiertos por materiales aluviales y depósitos fluviales del Cuaternario, ocupan el subsuelo de toda la planicie, aunque son muy heterogéneos en cuanto a su litología, grado de cementación y características hidráulicas. Su espesor es mayor de 200 metros en las porciones centrales de la planicie y se acuña en dirección de la sierra, así como hacia los cerros dispersos que se localizan en la región. Las rocas más antiguas que afloran en la región y que constituyen el basamento geológico, están formadas por esquistos y pizarras pertenecientes a la formación conocida como Complejo Sonobari; el cual se encuentra afectado por un intrusivo acido de Edad Cretácica perteneciente al batolito que aflora en Sonora y Sinaloa,

compuesto por granitos, granodioritas, monzonitas y tonalitas. Sobreyaciendo en forma discordante a estas rocas, descansa un paquete de calizas marinas con intercalaciones de margas y lutitas Cretásicas. El Terciario se encuentra representado por rocas volcánicas volcanoclásticas de composición que varía de ácida a básica y una unidad de tobas, areniscas y conglomerados estratificados y cementados con un buzamiento regional hacia el noroeste denominados como la Formación Baucarit de origen continental. El Cuaternario presenta depósitos de sedimentos clásticos de origen aluvio-fluvíal, constituido por gravas, arenas, limos y arcillas que se encuentran mezclados entre sí en diferentes porcentajes y en ocasiones en horizontes puros, compuestos por diferentes unidades fisiográficas (CNA, 2002 b). En general la conformación de la geología del sistema ambiental se encuentra compuesta por el tipo de roca siguientes: Clave **Ts(Igea),** Tipo: Ígnea extrusiva ácida, Era: Cenozoico, Sistema: Neógeno.

c) **Fisiografía:** La zona donde se localiza el circuito se encuentra en la Provincia Fisiográfica denominada Sierra Madre Occidental, dentro de la subprovincia Gran Meseta y Cañones Duranguenses, el sistema de topoformas es considerado como Sierra alta con cañones, razón por la que se presenta topografía accidentada en gran parte de su superficie hasta aquellas partes que son sensiblemente mas planas en menor proporción.

d) **Suelo:** La diferenciación pedogenética del contenido de arcilla con un bajo contenido en el suelo superficial y un contenido mayor en el subsuelo sin lixiviación marcada de cationes básicos o meteorización avanzada de arcillas de alta actividad; los Luvisoles muy lixiviados pueden tener un horizonte eluvial álbico entre el horizonte superficial y el horizonte subsuperficial árgico, pero no tienen las lenguas albelúvicas de los albeluvisoles. El tipo de suelo es:

Clave	Suelo dominante	calificador	Suelo Secundario	calificador	Textura - Limitante física
RGcalep+LPeusk/2r	REGOSOL	Calcarico epileptico	LEPTOSOL	eutrico esqueletico	Media-Gravosa

e) **Hidrología:** La ***promovente*** señala que los escurrimientos hídricos superficiales que se ubican en la zona del Sistema Ambiental, considerando la permanencia de su flujo son básicamente temporales, esto quiere decir que solo conducen agua durante la temporada de lluvias. De acuerdo a la clasificación de cuencas para el sistema hidrológico nacional, el área donde se pretende establecer el proyecto, se ubica dentro de la Región Hidrológica **10** Sinaloa, Cuenca **B** (R. San Lorenzo), Subcuenca **e** (San Lorenzo), Microcuenca **014** (San Miguel del Alto).

Medio biotico

f) **Vegetación:** De acuerdo con lo manifestado por la ***promovente***, en base al trabajo de campo, así como de la revisión bibliográfica, el uso de suelo y vegetación del Sistema Ambiental donde se ubica el proyecto se encuentra representado utilizando la carta de Uso de Suelo y Vegetación Serie V del INEGI, en el proyecto se localizan seis tipos de vegetación los cuales se describen en la siguiente tabla:

Clave	Descripción	Ha.	%
BPQ	Bosque de Pino-Encino	0.74	11.37
VSa/BQ	Vegetación Secundaria Arbustiva de Bosque de Encino	1.19	18.29
SBC	Selva Baja Caducifolia	4.59	70.34
Total		**6.53**	**100**

A continuación, se presenta la descripción de los tipos de vegetación en los cuales se pretende realizar las obras y actividades del *proyecto*.

Bosque de Pino-Encino. El bosque de pino-encino crece en climas templados, semifríos, semicálidos y cálidos húmedos y subhúmedos con lluvias en verano, con temperaturas que oscilan entre los 10 y 28° C y una precipitación que va de los 600 a los 2 500 mm anuales. Su rango altitudinal varía entre los 1 200 a 3 200 m. La exposición plana, norte, sur, este y oeste. Se establecen en sustrato ígneo y menor proporción sedimentaria y metamórfica, sobre suelos someros, profundos y rocosos como cambisoles,

leptosoles, luvisoles, regosoles. Su altura varía de 8 hasta los 35 m, estas integradas por diferentes especies de pino (*Pinus spp.*) y encino (*Quercus spp.*); pero con dominancia de las primeras. La transición del bosque de encino al de pino está determinada (en condiciones naturales) por el gradiente altitudinal. Son arboles perennifolios y caducifolios, la floración y fructificación es variable (INEGI, 2014).

Selva Baja Caducifolia. Se desarrolla en condiciones climáticas en donde predominan los tipos cálidos subhúmedos, semisecos o subsecos. La temperatura media anual oscila entre los 18 a 28 °C. Las precipitaciones anuales se encuentran entre 300 a 1,500 mm. Con una estación seca bien marcada que va de 6 a 8 meses la cual es muy severa. Su rango altitudinal varía desde el nivel del mar hasta unos 1,900 m, principalmente sobre laderas de cerros con suelos de buen drenaje. Los componentes arbóreos de esta selva presentan baja altura, normalmente de 4 a 10 m (eventualmente hasta 15 m). El estrato herbáceo es bastante reducido y sólo se puede apreciar después de que ha empezado claramente la época de lluvias y retoñan o germinan las especies herbáceas. Las formas de vidas crasas y suculentas son frecuentes, los bejucos son abundantes y las plantas epífitas se reducen principalmente a pequeñas bromeliáceas como cactáceas y algunas orquídeas.

Vegetación Secundaria. Cuando un tipo de vegetación es eliminado o alterado por diversos factores humanos o naturales el resultado es una comunidad vegetal significativamente diferente a la original y con estructura y composición florística heterogénea. En las comunidades vegetales en forma natural existen elementos de disturbio que alteran o modifican la estructura o incluso cambian la composición florística de la comunidad como Incendios, huracanes, erupciones, heladas, nevadas, sequías, inundaciones, deslaves, plagas, variaciones climáticas, etcétera. En general cada comunidad vegetal tiene un grupo de especies que cubren el espacio alterado, son pocas las especies que tienen un amplio espectro de distribución y aparecen en cualquier área perturbada. Estas especies forman fases sucesionales conocidas como "Vegetación Secundaria" que en forma natural y con el tiempo pueden favorecer la recuperación de la vegetación original.

g) Fauna: La *promovente* señaló que la información referente al estado actual de la fauna silvestre en los bosques de clima templado frío es escasa, por lo que se llevó a cabo un diagnóstico general de las especies presentes en hábitats como lo son el bosque de pino y selva baja caducifolia, mismo que corresponde al Sistema Ambiental; además se incluyó información colectada en campo, así como encuestas testimoniales de los habitantes de la zona y la revisión bibliográfica disponible para región. En la actualidad en esta zona se presenta una gran variedad de fauna silvestre la cual no se verá afectada por las actividades propuestas ya que en general la fauna ha sido desplazada de su hábitat por actividades antropogénicas hacia los sitios más alejados de los centros de población. Del análisis de la fauna existente a nivel cuenca, con respecto al Sistema Ambiental y al sitio, se puede establecer que: de la totalidad de la fauna que coexiste en la subcuenca, alrededor de 180 especies de las diferentes clases, a nivel Sistema Ambiental solo se registró el 31%, mientras que a nivel sitio solo se registró el 9% del total.

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales; así como las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.

11. Que las fracciones V y VI del artículo,12 del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental en análisis, establecen la obligación de la *promovente* de incluir en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular uno de los aspectos más importantes para realizar el Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental, que es la identificación y evaluación de los impactos ambientales del área del Sistema Ambiental; asimismo, se requiere identificar y analizar las posibles afectaciones que se generarán dentro de éste definido para el *proyecto*, así como las medidas para la prevención y mitigación de los impactos ambientales potenciales a generar. En este sentido, esta Delegación Federal derivado del análisis del diagnóstico del Sistema Ambiental en el cual se encuentra ubicado el *proyecto*, así como de las condiciones ambientales del mismo, considera que estas han sido alteradas, ya que la vegetación del Sistema Ambiental ha sido modificada por diferentes actividades antropogénicas; en este sentido *"los impactos ambientales más relevantes o significativos que el proyecto ocasionará, así como sus, medidas de mitigación o prevención, las, cuales esta Delegación Federal considera que son ambientalmente viables de llevarse, a cabo, toda, vez"* que previenen controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que

fueron identificados y evaluados y que se pudieran ocasionar por el desarrollo del *proyecto*, son los siguientes:

Elemento	Componente	Id	Impacto	Etapa			
				Preparación del sitio	Construcción	Operación-mantenimiento	Abandono del sitio
Atmósfera	Clima	1	Aumento en las concentraciones de gases de efecto invernadero, que repercutirán a largo plazo en las condiciones del clima global.	X	X	X	X
	Calidad del aire	2	Generación de polvos	X	X	X	X
	Ruido	3	Generación de ruido	X	X		X
Geología	Material superficial	4	Movimiento de material geológico superficial e incremento de erosión	X			
Edafología	Composición física	5	Incremento en los procesos de erosión	X	X		
		6	Generación de residuos sólidos.	X	X	X	X
Hidrología	Calidad del agua	7	Incremento de azolves producto de procesos de erosión (laminar o en cárcavas)	X	X	X	X
Paisaje	Percepción del paisaje	8	Modificación de la estructura vegetal.	X	X		
Biota	Vegetación	9	Disminución de la cobertura vegetal.	X			
	Fauna silvestre	10	Desplazamiento de especies de fauna por afectación al hábitat.	X	X		
		11	Afectación a individuos de especies en categoría de riesgo.	X	X		
Social	Calidad de vida	12	Aumento en la calidad de vida.	X	X	X	X
	Educación	13	Incremento en los índices de educación.	X	X	X	X

De lo anterior, se concluye que los impactos generados por la realización del *proyecto* corresponden a los esperados la realización del mismo; por lo que, las medidas de prevención, mitigación y/o compensación antes referidas son viables de ser ejecutadas; no obstante, lo anterior, éstas deberán ser complementadas con lo que señala el apartado de Condicionantes del Término Séptimo del presente resolutivo.

Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas.

12. Que la fracción VII del artículo 12 del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, establece que la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el *proyecto*, en este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del Sistema Ambiental sin el *proyecto*, con el *proyecto* pero sin medidas de mitigación y con el *proyecto* incluyendo las medidas de mitigación, a efecto de evaluar el desempeño ambiental del mismo, garantizando que se respetará la integridad funcional del ecosistema a partir de una proyección teórica de las posibles implicaciones ambientales que generaría de manera espacial y temporal.

De acuerdo con lo anterior, en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular del *proyecto* evaluado, fue considerado el pronóstico sin y con *proyecto* y finalmente, el escenario que incluye al *proyecto* con sus medidas de mitigación; en este sentido, al instalarse el *proyecto* en donde la vegetación que se desarrollaba originalmente en la región se ha visto disminuida de manera que en el Sistema Ambiental y área

del *proyecto*, la *promovente* señaló que debido a las actividades que se llevan a cabo en la zona, no existen comunidades de vegetación en su forma original o primaria, sin embargo, propone una serie de medidas para el desarrollo de las mismas.

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan los resultados de la manifestación de impacto ambiental.

13. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la *promovente,* debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que ésta Delegación Federal determina que en la información presentada por la *promovente* en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular, y en la información adicional fueron considerados los instrumentos metodológicos a fin de poder llevar a cabo la descripción amplia tanto del Sistema Ambiental y área del *proyecto*; de igual forma fueron empleados durante la valoración de los impactos ambientales que pudieran ser generados por el desarrollo del mismo; además de presentar los planos de conjunto y topográficos, que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular y la información adicional.

14. Que esta Delegación Federal, en estricto cumplimiento a lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, particularmente en el tercer párrafo del artículo 35 y en el artículo 44 de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, valoró los posibles efectos sobre los ecosistemas que las obras y/o actividades contempladas en el *proyecto* pudieran ocasionar por su realización. Asimismo, evaluó la eficacia en la identificación y evaluación de los impactos ambientales y su efecto sobre los distintos componentes ambientales, así como la congruencia y factibilidad técnica con respecto a las medidas de mitigación y compensación propuestas por la *promovente*, considerando para todo ello el Sistema Ambiental y Área del proyecto.

De acuerdo con la evaluación y análisis en materia de impacto ambiental, esta Delegación Federal identificó que aún y cuando existirán impactos ambientales por la realización del *proyecto*, éstos serán minimizados, mitigados, prevenidos o compensados mediante la aplicación de una serie de medidas propuestas por la *promovente,* así como las señaladas en el presente oficio.

Por lo antes expuesto, la *promovente* dio cumplimiento al artículo 30, primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, ya que presentó la descripción de los posibles efectos en el ecosistema que pudiera ser afectado por las obras y/o actividades contempladas en el *proyecto*, considerando el conjunto de los elementos que conforma el ecosistema involucrado, señalando las medidas preventivas, de mitigación demás necesarias para evitar y/o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, asimismo, se cumple con lo establecido en el artículo 44, fracciones I y II del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental dado que se evaluaron todos y cada uno de los elementos que constituyen el ecosistema, así como la utilización de los recursos naturales previendo la integridad funcional y las capacidades de carga del ecosistema de los que forman parte dichos recursos.

Por lo anterior, el *proyecto* cumple con lo establecido en el artículo 44 del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, ya que:

- La propuesta de Sistema Ambiental presentada permitió la evaluación del efecto de las obras y/o actividades en el ecosistema del área del *proyecto*, durante el tiempo previsto para su ejecución y no solamente en el polígono donde se llevará a cabo el mismo, concluyéndose que aún y cuando se presentarán impactos ambientales, estos serán prevenidos, mitigados y/o compensados con las medidas propuestas; así como, con lo señalado en la presente resolución.
- La *promovente* sometió a consideración de esta Delegación Federal una serie de medidas preventivas, de mitigación y compensación, con la finalidad de reducir al mínimo los efectos negativos de los impactos ambientales no relevantes que se presentaran sobre el ambiente, así como Programas Específicos, entre otros los cuales esta Delegación Federal consideró viables de ser aplicados.

En este sentido, y en cumplimiento a lo señalado en el artículo 15, fracción IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la *promovente* está obligada a prevenir, minimizar o reparar los daños que pueda causar al ambiente con la realización de las diferentes obras y/o actividades del *proyecto*, así como asumir los costos ambientales que dichas afectaciones o daños ocasionen.

Asimismo, conforme al artículo 28, primer párrafo del citado Ordenamiento, y una vez realizado el análisis y evaluación de los posibles impactos ambientales que se producirán por el desarrollo del *proyecto*, esta Delegación Federal emite la autorización de manera condicionada estableciendo para su realización medidas adicionales de prevención y de mitigación, con la finalidad de evitar, atenuar o compensar los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en sus diferentes etapas, lo anterior de conformidad con las facultades que están expresamente citadas en el artículo 35, fracción II, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y, por lo tanto, esta Delegación Federal señala los requerimientos que la *promovente* deberá observar para la ejecución del *proyecto*, mismos que se incluyen el Término Séptimo de la presente resolución.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el Artículo 8, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**;** 4, 5 fracciones II, IX, X, 28, fracción VII, 30 primer párrafo, 35 párrafos primero, segundo, cuarto fracción II y último y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 14, 18, 26 y 32 bis, fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 3, 16, fracción X y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, 3, fracciones VII, IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 5°, inciso O) fracción II, 9 primer párrafo, 10 fracción II, 12, 14, 17, 21, 37, 38, 39, 44 45, fracción II, 47 y 49 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**;** y en los artículos 38, 39 y 40, fracción IX, inciso c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, modificado y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012 y a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas lo establecido en el Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Durango; esta Delegación Federal en el ejercicio de sus atribuciones y con sustento en las disposiciones y Ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este *proyecto*, esta Delegación Federal, en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el mismo, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto autorizarlo de manera condicionada, debiéndose sujetar a los siguientes;

T É R M I N O S:

PRIMERO.- La presente Resolución en Materia de Impacto Ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales derivados de la remoción de la vegetación forestal por la realización del ***proyecto*** denominado, ***"Línea de Distribución de Energía Eléctrica Vascogil – San José de Cañas, municipio de Santiago Papasquiaro, Dgo."***, el cual incluye la evaluación de los impactos ambientales derivados de la remoción de vegetación de áreas forestales con pretendida ubicación dentro de la Comunidad San Juan de Camarones del municipio de Santiago Papasquiaro, Dgo.

Características técnicas.- El *proyecto* consiste en la eliminación de vegetación nativa para la instalación de una línea de distribución eléctrica con las siguientes características:

Concepto	Cantidad
Capacidad de la línea	34.5 Kv.
Número de circuitos	1
Tipo de Proyecto	Línea aérea con poste de madera creosotada
Longitud	8,145.70 metros
Ancho del área de afectación	10 metros
Cable conductor	ACSR 3/0, AWG 5/16
Aislador	33-PD-200, SUSP. SINT. 38SH045N y 4R
Sistema de tierras	Compuesto de varillas Cooperweld cal ¾.
Tipo de estructuras	HA3G, HS3G, TS3G, RD3G/RD3, MR3G, AD3G

Ubicación.- Se ubicará en terrenos de la Comunidad San Juan de Camarones del municipio de Santiago Papasquiaro, Dgo., principalmente en áreas de bosque de pino–encino, selva baja caducifolia y vegetación

secundaria de bosque de encino, conforme a las Coordenadas UTM WGS 84, de los puntos de inflexión con un ancho de brecha de 10 metros en donde se eliminará la vegetación, dichos puntos se presentan de acuerdo al siguiente cuadro de coordenadas WGS 84, Zona 13:

PI	UTM_X	UTM_Y	PI	UTM_X	UTM_Y	PI	UTM_X	UTM_Y	PI	UTM_X	UTM_Y
1	357186.2	2760238.9	17	357749.1	2758909.3	33	357371.2	2757348.7	49	359167.5	2755452.9
2	357214.0	2760153.3	18	357715.6	2758821.5	34	357311.0	2757296.0	50	359239.0	2755395.0
3	357237.5	2760080.6	19	357682.2	2758733.6	35	357390.0	2756871.0	51	359386.3	2755245.7
4	357261.0	2760008.0	20	357648.7	2758645.7	36	357452.8	2756762.8	52	359483.2	2755147.5
5	357314.4	2759946.1	21	357610.0	2758544.0	37	357528.0	2756633.0	53	359608.0	2755021.0
6	357366.7	2759885.6	22	357579.1	2758437.8	38	357717.6	2756424.9	54	359704.3	2754932.0
7	357419.0	2759825.0	23	357560.0	2758372.0	39	357785.0	2756351.0	55	359854.3	2754793.3
8	357470.5	2759739.3	24	357547.2	2758294.4	40	357958.7	2756139.0	56	359919.5	2754733.1
9	357535.4	2759631.3	25	357533.0	2758217.0	41	358089.0	2755980.0	57	360022.3	2754638.1
10	357585.7	2759547.7	26	357512.0	2758119.0	42	358260.9	2755839.3	58	360109.0	2754558.0
11	357636.0	2759464.0	27	357514.0	2758009.0	43	358351.9	2755764.8	59	360124.0	2754167.9
12	357650.3	2759417.7	28	357515.9	2757905.0	44	358432.3	2755698.9	60	360130.0	2754013.0
13	357686.8	2759300.1	29	357517.6	2757811.0	45	358519.0	2755628.0	61	360259.2	2753895.5
14	357713.4	2759214.1	30	357519.3	2757717.0	46	358897.0	2755672.0	62	360274.0	2753882.0
15	357740.0	2759128.2	31	357521.0	2757623.0	47	359023.5	2755569.6			
16	357781.5	2758994.4	32	357553.0	2757508.0	48	359096.0	2755510.8			

Superficie de afectación. El *proyecto* tendrá una longitud total de **8,150 m.,** con un ancho de **10 m.** y una superficie de ocupación de **8.150 ha.,** en la que solo en **6.530 ha**., se requiere de la remoción de vegetación con el consecuente cambio de uso de suelo en áreas forestales, en términos de lo dispuesto en el Artículo 28, fracción VII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en el que no será necesaria la construcción de obras asociadas como campamentos, almacenes, bancos de material, ya que serán instaladas en las poblaciones cercanas al área del *proyecto*.

SEGUNDO. La presente resolución tendrá una vigencia de **5 años** para la etapa de preparación del sitio y construcción y **30 años** para la operación y mantenimiento. quedando condicionado este último plazo a que se haya llevado a cabo la construcción del *proyecto*. Dicha vigencia podrá ser modificada a solicitud de la *promovente*, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por la *promovente* en la documentación presentada. Para lo anterior deberá solicitar por escrito a esta Delegación Federal la aprobación de su solicitud, conforme a lo establecido en el trámite COFEMER con número de homoclave SEMARNAT-04-008, con 30 días hábiles a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal de la *promovente*, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo de la *promovente* a las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal. El informe antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización, dicho informe puede ser sustituido por el documento oficial emitido por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Durango, mediante el cual se haga constar la forma como se ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución; en caso contrario no procederá dicha gestión.

TERCERO. De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en la parte Considerativa y Termino Primero para el *proyecto*, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se refieren para la realización de las obras y actividades del *proyecto* en referencia.

CUARTO. La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén consideradas en el Término Primero del presente oficio; sin embargo; en el momento que la *promovente* decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o

indirectamente vinculada al *proyecto*, deberá hacerlo del conocimiento de esta Delegación Federal, atendiendo lo dispuesto en el Término Séptimo del presente oficio.

QUINTO. La *promovente* queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

SEXTO. La *promovente*, en el supuesto de que decidan realizar modificaciones al *proyecto,* deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los términos previstos en el artículo 28 del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretenden modificar, la *promovente* deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal, con base al trámite COFEMER con número de homoclave SEMARNAT-04-008. Para lo anterior la *promovente* deberán presentar el análisis técnico, jurídico y ambiental comparativo del *proyecto* autorizado con las modificaciones a realizar (condiciones ambientales del sitio, coordenadas geográficas o UTM, superficies a modificar, impactos ambientales que se generan con la modificación, las medidas de mitigación que aplicará y los escenarios esperados), con dicha información esta Delegación Federal podrá estar en posibilidad de analizar si las modificaciones solicitadas afectarán la evaluación que originalmente se llevó a cabo al *proyecto*, a efecto de determinar lo conducente. Queda prohibido desarrollar cualquier actividad distinta a las señaladas en la presente autorización.

SÉPTIMO. De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la Resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental que establece que la ejecución de la obra o la realización de las actividades de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Delegación Federal establece que las actividades autorizadas del *proyecto* estarán sujetas a la descripción contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular y en la información adicional, en los planos incluidos en la documentación de referencia, a las Normas Oficiales Mexicanas que al efecto se expidan y a las de las disposiciones legales y reglamentarias, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

C O N D I C I O N A N T E S:

La ***promovente*** deberá:

I. Con base en lo estipulado en el Artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que define que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los limites y condiciones establecidas en las disposiciones para proteger el ambiente y considerando que el Artículo 44 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en su fracción III establece que, una vez concluida la evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por la *Promovente* para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, por lo que esta Delegación Federal determina que éste deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación que propuso en la Manifestación de Impacto Ambiental, las cuales esta Delegación Federal considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente de la zona del *proyecto* evaluado, así como la obligatoriedad de cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidas en la presente Resolución, por lo que será el responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes, permita a la autoridad correspondiente evaluar y en su caso, certificar el cumplimiento de las Condicionantes.

II. Cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención y mitigación que propuso en la documentación presentada y en la información adicional para el desarrollo del *proyecto*, las cuales considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con el tipo de afectación que se pretende prevenir, mitigar y/o compensar; asimismo, deberá acatar lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, las Normas Oficiales Mexicanas y demás Ordenamientos legales aplicables al desarrollo del *proyecto* sin perjuicio de lo establecido por otra Unidad Administrativa federal, estatal y/o municipal competente al caso, debiendo acatar y cumplir con las medidas propuestas por la *promovente* los Términos y Condicionantes señaladas en el presente oficio, las cuales son necesarias para asegurar la sustentabilidad del *proyecto* y la conservación del equilibrio ambiental de su entorno.

Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones citadas, la *promovente* presentó un **Programa de Vigilancia Ambiental** incluido en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular, el cual esta Delegación Federal cónsidera viable de aplicar, sin embargo, deberá integrar al mismo los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución, para lo cual deberá llevar a cabo la actualización de dicho Programa y presentarlo a esta Delegación Federal para su correspondiente aprobación en un plazo máximo de **tres meses** contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción del presente resolutivo, y de manera previa a la fecha de inicio de cualquier obra y/o actividad relacionada con la preparación del sitio y construcción del *proyecto,* debiendo presentar copia del Programa a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Durango.

Para cumplir con lo anterior, la *promovente* deberá incluir todas y cada una de las medidas de control prevención y mitigación propuestas en la Manifestación presentada y la información adicional, las cuales deberán ser incorporadas dentro de los Programas Específicos de ser el caso; asimismo, aquellas medidas propuestas que no puedan ser integradas dentro de algún Programa deberán ser desarrolladas de manera independiente, pero dentro del mismo Programa de Vigilancia Ambiental.

Los Programas Específicos que en este oficio se señalan deberán contener lo siguiente:

- Objetivos particulares.
- Metas particulares.
- Responsables del desarrollo, los cuales deberán ser especialistas en el tema.
  Metodología.
- Medidas específicas que se emplearán para prevenir, mitigar o compensar los impactos ambientales.
- Indicadores de Realización: Mide la aplicación y ejecución efectiva de las medidas propuestas.
- Indicador de Eficacia: Mide los resultados obtenidos por la aplicación la medida propuesta correspondiente.
- Análisis, procesamiento de datos e interpretación de resultados.
- Calendario de comprobación: Frecuencia con que se corroborará la buena aplicación de la medida.
- Punto de comprobación: Donde se comprobará (lugar y específicamente sobre que componente ambiental).
- Medidas de urgente aplicación: En caso de que no se alcancen los objetivos y metas establecidas con base en los indicadores definidos por la propia *promovente* (indicadores de realización y de eficacia).

Programas Específicos

Programa de Manejo Integral de Residuos, en el que se incluyan las acciones destinadas al manejo de los residuos a generarse durante las diferentes etapas del *proyecto*, asimismo deberá de reportar en su caso cualquier incidente generado durante el mantenimiento y que conlleve a derrames de residuos, así como las medidas que se tienen contempladas implementar.

Una vez validado el Programa de Vigilancia Ambiental, la *promovente* deberá presentar los resultados de la aplicación del mismo, a través de la presentación en los Informes semestrales indicados en el Termino Octavo, a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Durango, así como de la constancia de recepción a esta Delegación Federal para conocimiento, donde se incluyan los resultados obtenidos de la aplicación cada uno de los incisos que integran la presente Condicionante y que se encuentran incluidos en el Programa en cita; el cual ponga en evidencia las acciones que para tal efecto han

llevado a cabo en las distintas etapas del *proyecto*; lo anterior, con la finalidad de permitir a dicha Delegación evaluar y en su caso verificar el cumplimiento de las Condicionantes.

III. En este sentido, y considerando la importancia de las acciones y programas que se realicen para mitigar, prevenir y compensar los impactos ambientales que generará el *proyecto* dentro del Sistema Ambiental, la *promovente* deberá poner en ejecución el Programa de Vigilancia Ambiental conteniendo todos los elementos señalados en la presente Condicionante.

IV. Tramitar y obtener las autorizaciones que se requieran para la ejecución del *proyecto* ante las autoridades competentes, así como la correspondiente al *Cambio de Utilización de Terrenos Forestales* a Infraestructura Eléctrica a otorgarse por esta Delegación Federal, previo cumplimiento de lo dispuesto en los Artículos 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 120 y 121 de su Reglamento, con la finalidad de que la *Promovente*, proceda a realizar las actividades de limpieza y desmonte.

V. De realizarse el mantenimiento de maquinaria en el área del *proyecto*, este se deberá efectuar sobre superficies provisionales cubiertas con material impermeable que impidan la contaminación del suelo. En caso de derrame accidental de aceites o combustibles en el área del *proyecto*, se procurará remediar el suelo afectado y deberá dar aviso de inmediato a la autoridad competente para que se pronuncie al respecto. Los resultados deberán anexarse en los informes establecidos en la presente resolución. De igual forma, la *promovente* deberá establecer los términos contractuales para que el constructor cumpla con las medidas de mitigación propuestas, así como con las condicionantes que sean aplicables durante las diferentes etapas del *proyecto*.

VI. Al término de la vida útil del *proyecto*, la *promovente* deberá ejecutar un Programa para el desmantelamiento de la infraestructura que se encuentre instalada, dejando los predios libres de residuos de todo tipo y regresando en la medida de lo posible a las condiciones iniciales en las que se encontraba el sitio. Para tal efecto, la *promovente* deberá presentar **seis meses** previos al cierre del *proyecto* el programa de referencia, a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente para su validación y copia del acuse de recibido a esta Delegación Federal, así como copia del programa para conocimiento; asimismo deberá notificar el inicio de su ejecución para la verificación de su cumplimiento, debiendo presentar el informe final de abandono y rehabilitación del sitio.

VII. En el diseño de las estructuras de sostén se deberá considerar uno tal que disminuya el riesgo de electrocución aviar de las especies que habitan en la región.

VIII. La *promovente* no podrá realizar en ninguna circunstancia lo siguiente:

a) La extracción de agua de pozos o acuíferos presentes en el Sistema Ambiental, debiendo en su caso dirigirse ante la Comisión Nacional del Agua, quien en el ámbito de su competencia determinará lo procedente.

b) Actividades de compra, venta, captura, colecta, comercialización, tráfico o caza de los individuos de especies de flora y fauna silvestre presentes en la zona del *proyecto* o sus inmediaciones, durante las diferentes etapas y será responsabilidad de la *promovente* adoptar las medidas que garanticen el cumplimiento de esta disposición; además, será responsable de las acciones que contrario a lo dispuesto realicen sus trabajadores o empresas.

c) El vertimiento del material producto de cortes y excavaciones producto de las obras y actividades de las distintas etapas en zonas de escorrentías superficiales y sitios que sustenten vegetación forestal, así como verter o descargar cualquier tipo de materiales, sustancias o residuos contaminantes y tóxicos que puedan alterar las condiciones de escorrentías.

OCTAVO. La *Promovente* deberá elaborar y presentar a esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango y a la Delegación Estatal de Procuraduría Federal de Protección al Ambiente *informes semestrales,* en medio magnético sobre el avance y cumplimiento de cada uno de los Términos y Condicionantes que establece la presente autorización, mismos que serán complementados con un anexo fotográfico.

NOVENO. De conformidad con lo establecido en los Artículos: 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente

Autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en su Término Primero. Por ningún motivo la presente Autorización constituye un permiso de inicio de actividades, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades federales, estatales y municipales, ante la eventualidad de que la *promovente* no pudiera demostrarlo en su oportunidad. Queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que haya firmado para la legal operación del *proyecto* autorizado, así como el cumplimiento y las consecuencias legales que correspondan aplicar a otras autoridades federales, estatales o municipales.

DÉCIMO. La *promovente* deberá dar aviso a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de las fechas de inicio y conclusión de las diferentes etapas para el *proyecto* conforme a lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental. Para lo cual comunicará por escrito a esta Delegación Federal y a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado, la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los quince días siguientes a que hayan dado inicio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los quince días posteriores a que esto ocurra.

UNDÉCIMO. La presente resolución a favor de la *promovente* es personal, por lo que de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el cual dispone que la *promovente* deberá dar aviso a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del cambio de titularidad de la autorización, en caso de que esta situación ocurra, deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma y ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse, apegarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos para su realización.

DECIMOSEGUNDO. Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización, el incumplimiento u omisión de cualquiera de las restricciones antes indicadas, será motivo de la suspensión inmediata de la autorización y en su caso, de la aplicación de las sanciones procedentes.

DECIMOTERCERO. Se hace del conocimiento de la *promovente* que el incumplimiento a los plazos o requerimientos señalados en cualquiera de los términos y/o condicionantes que integran la presente resolución, serán motivo de que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, inicie el procedimiento para proceder a la revocación de la autorización que en materia de impacto ambiental fue otorgada para el desarrollo del *proyecto*.

DECIMOCUARTO. La *Promovente*, será la única responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del *proyecto* que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la documentación presentada, por lo tanto ésta será la única responsable de cualquier ilícito en materia ambiental en el que incurran las compañías o el personal que se contrate para la construcción del *proyecto*.

DECIMOQUINTO. En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre elementos abióticos presentes en el sitio del *proyecto*, así como en el área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades realizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

DECIMOSEXTO. El incumplimiento de cualquiera de los Términos Resolutivos y/o la modificación del *proyecto* en las condiciones en que fue expresado en la documentación presentada, podrá invalidar la presente Resolución sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y demás Ordenamientos Legales que le resulten aplicables.

DECIMOSÉPTIMO. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Delegación Estatal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, vigilará el cumplimiento de los Términos y

Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los Ordenamientos aplicables en materia ambiental, para ello ejercitará entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

DECIMOCTAVO. La *promovente* deberá mantener en el domicilio señalado, copias respectivas del expediente, de la propia Manifestación de Impacto Ambiental, información adicional, de los planos del *proyecto*, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DECIMONOVENO. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de considerarlo necesario, podrá evaluar nuevamente la Manifestación de Impacto Ambiental con el fin de modificar, suspender, anular, nulificar y/o revocar la Autorización otorgada, si estuviera en riesgo el equilibrio ecológico o se produjeran afectaciones negativas imprevistas en el Ambiente, de acuerdo con las atribuciones que le confiere el Artículo 40 fracción IX Inciso c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

VIGÉSIMO. Se hace del conocimiento a la *Promovente*, que la presente Resolución emitida con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones Legales y Reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, ante esta Delegación Federal la que en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los Artículos 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 3 fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

VIGESIMOPRIMERO. Notificar la presente Resolución a la Comunidad San Juan de Camarones por conducto de sus Representantes CC. Cruz Villarreal S., Gilberto García V., y Virginio García C., en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero, del comisariado de bienes comunales respectivamente, en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones el ubicado en la calle Guatemala No. 512, Colonia del Maestro, C.P. 34210, de esta ciudad de Durango, Dgo., por alguno de los medios legales previstos en los Artículos 167 bis, 167 bis 4 y demás relativos aplicables de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

A T E N T A M E N T E

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

LIC. ROMÁN GALÁN TREVIÑO

Subdelegado de Planeación y Fomento Sectorial, quien firma con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Durango, previa designación mediante el Oficio No. 01362 del 17 de diciembre de 2018.

C.c.e.p. Arq. Salvador Hernández Silva. Encargado de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.- Ciudad de México. salvador.hernandez@semarnat.gob.mx
Delegación Estatal de la Procuraduría Federal de la Protección al Ambiente.- Ciudad.
delegado_dgo@correo.profepa.gob.mx
Expediente: 10DU19F1408.

RGT´JLCG´JECC´RLO.